

## RESOLUCIÓN U. DE C. Nº 2022-001-2

## **VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1. Que, mediante Resolución U. de C. N°2021-040-2 se ordenó instruir, a requerimiento del Directorio de Octava Comunicaciones S.A. a través de su Presidente Fernando Venegas Traba una investigación en dicha Sociedad por la situación generada por la pérdida de la concesión de la señal abierta digital.
- **2.** Que, mediante Informe reservado Nº01-2021 del Contralor don Francisco Santibáñez Yáñez, remitido mediante Nota C/01-2022 de 05 de enero de 2022, se recibió el correspondiente informe del Fiscal responsable de la investigación Sr. Mario Olave Silva, que en lo pertinente concluye:

"Con el mérito de lo expuesto en el cuerpo del presente informe, a juicio de esta Fiscalía, se puede concluir:

- 1. Que los siguientes hechos han sido suficientemente acreditados:
  - a) Octava Comunicaciones S.A. es una empresa que pertenece a la Corporación Universidad de Concepción, que usa de manera gratuita, las instalaciones, antena, transmisor, concesión de señal y recursos económicos de la Corporación, recibiendo además aportes de ésta para soportar las pérdidas de los distintos ejercicios contables.
  - **b)** A partir de lo anterior, toca a Octava Comunicaciones S.A., arbitrar las medidas necesarias para la adecuada conservación de cada uno de los bienes que utiliza, comprendiéndose dentro de esa obligación, la de cautelar que la señal por medio de la cual transmite se mantenga en las condiciones necesarias para poder ser utilizada.
  - c) Ante el vencimiento de la concesión y el llamado a postulación realizado por el Consejo Nacional de Televisión, la Corporación entrega las claves y la información necesaria a Octava Comunicaciones S.A., para que ésta adoptara las medidas necesarias para renovar la concesión que gratuitamente utiliza, y poder mantenerse en funcionamiento.
  - d) Al interior de Octava Comunicaciones se encargó la tarea a los señores René Aburto Cabrera (antecedentes jurídicos) y Osvaldo Hernández Bustos (aspectos técnicos).
  - e) Los aspectos jurídicos a que hace mención la postulación consisten en documentos tales como certificado de antecedentes penales de los directores de la Corporación, Rut del representante legal, Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, entre otros, los que serían cargados en la plataforma abierta para tal efecto, durante el mes de agosto de 2019.



- f) El señor René Aburto Cabrera, Jefe Administrativo de Octava Comunicaciones, cargó en el mes de agosto de 2019, en la plataforma del CNTV, antecedentes que no cumplían requisitos, excusándose en el estallido social, que no ocurrió sino hasta el mes de octubre de 2019.
- g) Frente a lo anterior, se formuló un reparo por el Consejo Nacional de Televisión CNTV en relación con la necesidad de subsanar 4 de los antecedentes cargados. El señor Aburto Cabrera solicita la documentación al abogado Juan Pablo Yáñez, quien la remite y remite a su vez un correo de la trabajadora universitaria doña Alejandra Herrera relacionado con uno de los documentos necesarios. Frente a este correo, y aun cuando su tenor era claro, el señor René Aburto Cabrera carga en la plataforma un documento que no correspondía con el listado que él tenía en su poder, escudándose en que lo cargó, pues no tenía más tiempo para conseguir el adecuado o para consultar al respecto, sin embargo, se ha acreditado debidamente, que aun contaba con 5 días de plazo para subir la documentación necesaria.
- h) A partir de ese hecho, el señor Aburto Cabrera guardó silencio, es decir, no informó a nadie lo ocurrido, aun cuando podría haber subsanado el documento pues aún existía plazo disponible.
- i) La Corporación es informada de la perdida de la licitación -por tanto pérdida de señal- y solicita una reunión con la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión para conocer las razones, enterándose allí de la razón, que ya era conocida de antemano por el señor Aburto Cabrera, quien no obstante, no informó nada al respecto.
- 2. La responsabilidad sobre los hechos imputados al señor René Aburto Cabrera, no ha podido ser desvirtuada por medio de los descargos presentados, responsabilidad que se ha estimado de gravedad, habida consideración del actuar negligente que implica, por tanto, se mantienen los dos cargos formulados.
- **3.** La responsabilidad que se ha imputado al señor Mauricio Jara Lavín, ha podido ser desvirtuada por medio de sus descargos, por tanto, se le absuelve del cargo formulado en todas sus partes.
- **4.** Considerando lo expuesto, se propone la siguiente sanción en contra del señor René Aburto Cabrera: Multa del 25% de la Remuneración Diaria con copia en la Hoja de Vida.
- 5. Se debe dejar constancia que el señor René Aburto Cabrera no registra anotaciones en su hoja de vida que den cuenta de sanciones anteriores".
- **3.** Lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 2005-162, que contiene el Reglamento de Investigaciones Administrativas, modificado por el Decreto U. de C. Nº2018-061; lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación y lo señalado en el Decreto U. de C. Nº 2018 -075, de 14 de mayo de 2018.



## **RESUELVO:**

- Aprobar el Informe recaído en la investigación ordenada por resolución U. de C. 2021-040-2.
- 2. Absolver al Sr. Mauricio Jara Lavín de los cargos formulados.
- 3. Aplicar al Sr. René Aburto Cabrera una multa de un 25% de la remuneración diaria.
- **4.** Notifíquese mediante correo electrónico por el Secretario General la presente resolución al Presidente de la Comisión de Auditoría y a los trabajadores que fueron objeto de la investigación.

Transcríbase electrónicamente al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, al Gerente Corporativo de Empresas y Finanzas, al Director de Finanzas, al Presidente del Directorio de Octava Comunicaciones S.A., a la Directora de la Dirección de Personal y al Contralor.

Concepción, 06 de enero de 2022.

CARLOS SAAVEDRA RUBILAR RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

MARCELO TRONCOSO ROMERO SECRETARIO GENERAL

MTR/poc



Página 3 de 3